LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 135 31 • 28 de octubre 2026.

Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona Garcia
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Giulianna Bugarini Torres
Presidencia
Dip.Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip.J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Conrado Paz Torres.
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic.María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguia Martínez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción I del inciso a) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa que contiene Proyecto Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,* con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los servicios públicos municipales forman parte de la vida cotidiana de las personas. El alumbrado de una calle, la recolección de residuos, el suministro de agua potable, el mantenimiento de parques y jardines, así como la conservación de las vialidades, influyen directamente en las condiciones de bienestar, seguridad y convivencia de las comunidades.

Cuando alguno de estos servicios presenta fallas, las personas habitantes suelen ser las primeras en advertirlas. Una luminaria que deja de funcionar, una fuga de agua, un bache o la acumulación de residuos pueden convertirse en problemas que afectan a una colonia, comunidad o localidad completa.

La participación de la ciudadanía resulta fundamental para identificar oportunamente estas situaciones. Sin embargo, informar sobre una falla no siempre permite conocer si el reporte fue recibido, qué área municipal debe atenderlo o cuál es su estado de seguimiento.

La ausencia de mecanismos claros y accesibles para consultar esta información puede generar incertidumbre, duplicación de reportes y dificultades para evaluar la atención que brinda la administración municipal.

Por ello, es necesario fortalecer la relación entre ciudadanía y gobierno municipal mediante un mecanismo institucional que permita recibir, registrar, canalizar y dar seguimiento a los reportes relacionados con los servicios públicos, sin que ello implique garantizar la reparación inmediata de todos los problemas reportados.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, establece el marco constitucional de los servicios públicos a cargo de los municipios.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo ya contempla disposiciones relacionadas con la participación ciudadana, las atribuciones municipales y la prestación de servicios públicos.

El artículo 11 dispone que los ayuntamientos emitirán las disposiciones que favorezcan la participación de las personas habitantes en la solución de los problemas del municipio.

Por su parte, el artículo 13, fracción XI, establece como obligación ciudadana informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales.

Asimismo, el artículo 17, fracción I, reconoce la responsabilidad de la Presidencia Municipal respecto del gobierno y la administración pública municipal, incluida la planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad.

De manera específica, el artículo 40, inciso a), fracción I, establece la atribución del Ayuntamiento o Concejo Municipal de prestar los servicios públicos municipales que enumera la propia disposición.

Estas normas proporcionan una base jurídica para fortalecer la atención institucional de los reportes ciudadanos. La propuesta no busca crear una competencia municipal nueva en materia de prestación de servicios, sino establecer una herramienta administrativa para mejorar la recepción y el seguimiento de las incidencias reportadas por la población.

Desde una perspectiva humanista y de responsabilidad pública, escuchar a la ciudadanía implica también establecer procedimientos para que sus reportes no dependan exclusivamente de gestiones informales, contactos personales o la posibilidad de acudir reiteradamente a una oficina.

La propuesta plantea que los ayuntamientos cuenten con mecanismos accesibles para registrar los reportes relacionados con servicios públicos municipales, asignarles un identificador de seguimiento, canalizarlos al área competente y proporcionar información sobre su estado.

El mecanismo podrá utilizar medios electrónicos, atención presencial, formatos impresos u otros canales adecuados a las condiciones de cada municipio. De esta manera, la implementación no dependerá exclusivamente del acceso a internet ni de la disponibilidad de herramientas digitales por parte de la población.

El registro permitirá identificar el tipo de servicio reportado, su ubicación y la dependencia responsable de atenderlo. También facilitará la generación de información estadística general que contribuya a identificar problemas recurrentes, organizar prioridades y mejorar la planeación administrativa.

La publicidad de esos datos deberá realizarse de manera agregada, respetando la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

La reforma distingue entre la obligación administrativa de recibir y dar seguimiento a un reporte y la atención material de la falla que le dio origen.

El registro de un reporte no deberá interpretarse como una garantía de ejecución inmediata de obras, adquisición de materiales o reparación de infraestructura. La resolución de cada caso dependerá de la competencia municipal, las condiciones técnicas, la disponibilidad presupuestaria, la planeación correspondiente y las demás disposiciones aplicables.

Tampoco se propone establecer un plazo uniforme para reparar todos los desperfectos, pues las necesidades de atención pueden variar de acuerdo con su naturaleza, complejidad, riesgo y recursos requeridos.

Los plazos para acusar recibo, canalizar los reportes y comunicar actualizaciones podrán desarrollarse en la reglamentación municipal, atendiendo a la capacidad operativa de cada Ayuntamiento.

Cuando el asunto no sea competencia municipal, deberá proporcionarse orientación a la persona solicitante y, cuando proceda legalmente, canalizarse a la autoridad competente.

De igual forma, el mecanismo propuesto no sustituye los sistemas de quejas, denuncias y sugerencias atribuidos a la Contraloría Municipal por el artículo 79, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal. Su finalidad específica será facilitar el seguimiento administrativo de los reportes operativos sobre servicios públicos.

La implementación podrá apoyarse, en la medida de lo posible, en los recursos humanos, materiales y tecnológicos existentes en cada municipio, así como en los canales de atención que ya se encuentren en funcionamiento.

La ley establecerá los elementos mínimos del mecanismo, mientras que los reglamentos y disposiciones administrativas municipales podrán definir los procedimientos internos, las áreas responsables, los plazos de comunicación, las modalidades de registro y los criterios de seguimiento.

Esta distribución permite adaptar la implementación a las características de cada municipio, sin imponer una plataforma tecnológica específica ni exigir la creación obligatoria de una nueva dependencia.

La reforma tampoco determina de antemano la ejecución de obras o la realización de gastos no autorizados. Las acciones materiales de atención continuarán sujetándose a los procedimientos de planeación, presupuesto, contratación y demás disposiciones aplicables.

Con ello se busca fortalecer la participación ciudadana, mejorar la comunicación entre población y autoridades, facilitar el seguimiento administrativo y generar información útil para la evaluación de la prestación de los servicios públicos.

Por las consideraciones expuestas, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto

***Único*. Se adiciona un párrafo a la fracción I del inciso a) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 40. El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a). En materia de Política Interior:

I...
...

Los Ayuntamientos deberán establecer mecanismos accesibles para la recepción, registro, canalización y seguimiento de los reportes ciudadanos relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia. Dichos mecanismos deberán

permitir, al menos, identificar el reporte mediante un folio o medio equivalente, conocer el área responsable de su atención y consultar su estado de seguimiento. Para tal efecto, los Ayuntamientos preverán medios de atención presenciales y, cuando cuenten con ellos, electrónicos, así como procedimientos para informar a las personas reportantes sobre la recepción, canalización y actualizaciones del trámite, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes. Cuando el asunto no sea competencia municipal, se orientará a la persona solicitante y, cuando proceda legalmente, se canalizará a la autoridad competente. La información estadística que se genere podrá difundirse de manera periódica y agregada, con respeto a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales. El registro y seguimiento de los reportes no implicará por sí mismo la obligación de ejecutar de manera inmediata obras o reparaciones, cuya atención se sujetará a la competencia, las condiciones técnicas, la planeación, la disponibilidad presupuestaria y las demás disposiciones aplicables;

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 23 de octubre de 2026.

Atentamente

Dip. Belinda Iturbide Díaz


HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

LEGISLATURA
CONGRESO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO


HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL



www.congresomich.gob.mx